Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Junio de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que de las constancias de autos se desprende que los actores no han sido notificados de la declaración de rebeldía ni de la sentencia dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná a fs. 220/227, tal como lo establecen los arts. 59, segundo párrafo, y 62 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°) Que este Tribunal ha resuelto reiteradamente que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso, en especial la del pronunciamiento final, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la posibilidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 313:848; 319:741; 327:3723; 336:634; 339:1436 y sus citas).

3°) Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia de fs. 311 y devolver las actuaciones al tribunal de origen a fin de que, antes de dictar un nuevo pronunciamiento, proceda a dar cumplimiento a los actos de comunicación procesal omitidos.

Por ello, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de fs. 311. Remítanse las actuaciones al tribunal de origen a los fines expresados en el considerando tercero de la presente. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Recurso extraordinario interpuesto por **el Estado Nacional – Gendarmería Nacional,** representado por la **Dra. Cecilia Laura Capdevilla.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Paraná.**